

SEGUNDA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

000013

De conformidad con las disposiciones de los Artículos 54, siguientes y concordantes del Código de Trabajo vigentes se celebra la presente Convención Colectiva de Trabajo entre la entidad denominada Municipalidad del Cantón de La Cruz y el Sindicato Unión de Trabajadores Municipales de la Provincia de Guanacaste, en adelante la Municipalidad y el Sindicato respectivamente. Dicha convección se registrá por las siguientes cláusulas:

CAPITULO 1:

Del reconocimiento del Sindicato y Garantías Sindicales:

Claúsula Primera: La Municipalidad reconoce el Sindicato Unión De Trabajadores Municipales de la provincia de Guanacaste ( U.T.M.P.G.) como la organización legalmente representada para el interés laboral, mejoramiento y defensa de los intereses económicos y sociales de los Trabajadores de esta institución.

Claúsula Segunda: La Municipalidad se compromete a tratar con los representantes del Sindicato y comite seccional de esta Municipalidad, los problemas laborales que se planteen. Tanto el Señor Ejecutivo Municipal , como el Concejo le brindará la oportunidad de exponer las situaciones y tratará de resolver en un período no mayor de quince días naturales.

Claúsula Tercera: La Municipalidad mantendrá una política respetuosa de todas las garantías que otorguena sus trabajadores y sus organizaciones sindicales, la constitución política, convenios internacionales, aprobados y reconocidos por la Asamblea Legislativa, el Código de Trabajo, Código Municipal y Reglamento Interior de Trabajo.

Claúsula Cuarta: La Municipalidad se compromete a mantener una política de libertad sindical y garantizará a todos los trabajadores la libre sindicalización para lo cual, no ejercerá represalias, presiones, promesas ni

alagos para que los trabajadores se desafilien del Sindicato o tendiente a coartar la libertad sindical.

000012

Claúsula Quinta: Ningún Trabajador de la Municipalidad podrá ser despedido de su puesto de trabajo, salvo que incurran en las causales previstas en el Artículo 81 del Código de Trabajo o en los concordantes del Código Municipal.

Claúsula Sexta: Los dirigentes sindicales podrán constatar el buen cumplimiento de esta convención y de todo lo concerniente al cumplimiento de las leyes laborales acudiendo a los archivos de personal que previa solicitud deberán hacer al Ejecutivo Municipal. Además los dirigentes sindicales podrán efectuar reuniones y asambleas con los trabajadores, para cuyo efecto deberán de solicitar permiso con tres días de antelación ante el Señor Ejecutivo Municipal.

El permiso para realizar tales actividades no se denegará, salvo previa justificación y para ese efecto se tomará la última hora de la jornada de trabajo de los trabajadores, la cual no será deducida por la Municipalidad.

Claúsula Séptima: Cuando organismos Nacionales o Internacionales concedan becas para Congresos, Seminarios o estudios sindicales o profesionales, la Municipalidad, a solicitud del Sindicato aquí pactante otorgará permiso a un trabajador hasta por el término de un año con goce de salario, total o parcial para que asista a dichos eventos. A su regreso el trabajador será ubicado en el mismo puesto y en las mismas condiciones en que se encuentren los demás trabajadores en el momento, según lo dispone el artículo 149, inciso a) del Código Municipal. Los permisos con goce de salario total o parcial deberán ser concedidos por el Concejo Municipal.

Claúsula Octava: Cuando se trate de Congresos, Seminarios o cursillos dentro del país, la Municipalidad otorgará permiso a un trabajador con goce de salario para que asista a los mismos. Para dicha escogencia el Sindicato hará una terna con los candidatos. Los permisos anteriores al Sindicato los solicitará

con no menos de una semana de anticipación. Además la Municipalidad otorgará 000011  
permiso con goce de salario a un trabajador una vez por mes, para que se dedique a actividades propias de la actividad sindical. Este permiso se solicitará con no menos de cuarenta y ocho horas de antelación.

Claúsula Novena: Cuando la Municipalidad quiera despedir a un trabajador con las prestaciones legales, lo podrá hacer siempre y cuando medie mutuo acuerdo entre la Municipalidad y el trabajador afectado.

## CAPITULO II:

### De la Junta de Relaciones Laborales:

Claúsula Décima: El organismo denominado Junta de Relaciones Laborales, además de las funciones señaladas en otro artículos de esta convención colectiva, tendrá las siguientes funciones:

- a) Intervenir conciliatoria y resolutivamente en los problemas individuales y colectivos que se susciten entre la Municipalidad y sus Trabajadores.
- b) Conceder y pronunciarse sobre las cuestiones laborales que la Municipalidad, el Sindicato o los trabajadores le planteen.
- c) Rendir los informes que se le soliciten relacionados con la presente convención.
- d) Cuando se trate de pretensiones de despidos o suspensiones, la Junta de Relaciones Laborales debe emitir su pronunciamiento a más tardar cinco días después de haber recibido el expediente.
- e) Hacer las investigaciones del caso cuando se trate de despidos y suspensiones.
- f) Mientras esté en trámite una investigación contra un servidor Municipal,

éste continuará laborando hasta tanto no sea comprobado la falta que se le imputa y se pronuncie la Junta de Relaciones Laborales.

g) Si la falta de un servidor es considerada grave por el Señor Ejecutivo el empleado será separado de su cargo y de no comprobarse tal falta, será reintegrado de inmediato, una vez hecha la investigación.

Claúsula once: La Junta de Relaciones Laborales estará integrada por dos representantes de la Municipalidad y dos del Sindicato o comité Seccional y habrá un suplente por cada parte, quienes tendrán derecho a voz y voto salvo que faltare uno de los propietarios de alguna de las partes, en cuyo caso el suplente entraría como propietario con todos los derechos. Cada una de la partes podrán tener un asesor con derecho a voz.

Claúsula Doce: De la primer reunión de la junta se nombrará un presidente quien presidirá las sesiones y un secretario quien llevará el acta de las mismas. La Junta será nombrada por un período de un año pudiendo los miembros ser reelectos a desición de cada una de las partes.

Claúsula Trece: La Junta se reunirá cada quince días ordinariamente y extraordinariamente cuando dos miembros de la Junta la convoquen con cuatro días de antelación. El quórun los formará la mitad más uno de los miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes, sea la mitad más uno. Los acuerdos tomados por la junta de relaciones laborales son de caracter **VINCULATIVO** con el Ejecutivo Municipal.

Claúsula Catorce: En caso de empate en la votacion lo decidirá el Departamento de relaciones laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De no haber quórun en algunas de las sesiones se convocará para las próximas cuarenta y ocho horas. Es entendido que el pronunciamiento del Ministerio de Trabajo será obligatorio para las partes.

Claúsula Quince: Los Terminos de prescripción que la ley establece en ma-

teria laboral de despidos y suspensiones quedarán en suspenso hasta que la junta se pronuncie.

CAPITULO 111:

4



**CAPITULO 111:**  
**BENEFICIOS SOCIALES:**

**Claúsula Dieciseis:** En caso de incapacidad de los trabajadores municipales emanada de la Caja costarricense de Seguro Social, la Municipalidad le cancelará el faltante del salario al trabajador hasta completarlo el ciento por ciento, salvo en los primeros tres días que se les pagará la totalidad del mismo.

Cuando se trate de incapacidad del Instituto Nacional de Seguros, la Municipalidad cubrirá el otro porcentaje del salario hasta completarlo.

La Municipalidad reconocerá el decimotercer mes a las funcionarias incapacitadas por maternidad, enfermedad natural y accidente laboral en un cien por ciento conforme al salario mensual devengado. Aumentar el derecho de anualidades de el un por ciento a un tres por ciento a partir de **Enero de 1,994.**

**Claúsula Diecisiete:** En caso de embarazo de alguna trabajadora la Municipalidad pagará el otro porcentaje que deja de pagarle a la trabajadora la C.C.S.S. hasta completar su salario. Además se le otorgará el permiso de un mes pre-natal y tres meses pos-natal. A la trabajadora que adopte un menor se le concederá 3 meses de permiso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 del Código de Trabajo.

**CAPITULO IV:**

**DE LOS PERMISOS CON GOCE DE SALARIO:**

**Claúsula dieciocho:** La Municipalidad dará permiso con goce de salario a todos sus trabajadores en los siguientes casos:

- a) En caso de matrimonio otorgará siete días naturales de permiso.
- b) Cuatro días en caso de enfermedad grave del cónyuge, madre, padre e hijo del trabajador, sin perjuicio de conceder más días sin goce de salario si el caso lo amerita, previa comprobación.
- c) Siete días en caso de muerte de alguno de los parientes del trabajador enumerado en el inciso anterior, o de un hermano.

d) en caso de citas judiciales se otorgará el tiempo necesario previo Comprobante Judicial. En caso de citas a C.C.S.S. el tiempo también necesario con goce de salario, todo previa comprobación anterior y posterior del acontecimiento.

CAPITULO V:

SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL Y EQUIPO DE TRABAJO:

Claúsula Diecinueve: A partir de la firma de la presente convención colectiva, la Municipalidad pondrá en ejecución el Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Además le otorgará gratuitamente los siguientes implementos de trabajo, previa entrega de los utensilios desechados:

a) Peones de Sanidad: Dos uniformes. dos pares de zapatos y una capa, los cuales se entregarán en Enero y Junio de cada año (zapatos y uniformes) la capa se suplirá cuando se presente la anterior en mal estado.

b) Guardas y Bodegueros: Dos uniformes, un par de zapatos y una capa, los cuales se entregarán en Enero y Junio de cada año (zapatos y uniformes) la capa se suplirá cuando se presente la anterior en mal estado.

d) Cuadrilla de mantenimiento de Edificios y Caminos: Dos pares de Zapatos por año y el equipo necesario para desarrollar mejor sus actividades, además dos uniformes por año, los cuales se entregarán en enero y junio de cada año. La capa se suplirá cuando se presente la anterior en mal estado.

e) A los empleados que requieran de equipo de trabajo especial, tales como mascarillas anteojos etc. Se le proporcionará gratuitamente.

CAPITULO VI:

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA:

Claúsula Veinte: La Municipalidad se compromete a elaborar un Manual Descriptivo de Empleos de conformidad con el artículo 142 del Código Municipal, el cual será revisado por las partes aquí pactantes cada año.

Para llenar vacantes en el personal, se procederá llamando a concurso o ascendiendo a otro empleado, salvo que el concejo o el Ejecutivo decidan no hacerlo por considerarlo conveniente y compatible con el Servicio Público. En caso que sea necesario hacer concurso se podrá nombrar o ascender interinamente hasta por el plazo de máximo de dos meses (Artículo 145 del Código Municipal) los empleados que sean ascendidos o nombrados interinamente deberán reunir las condiciones establecidas en este Código y el Manual Descriptivo de empleos (Artículo 146 del Código Municipal) El Ejecutivo al nombrar deberá escoger entre todos los que resulten seleccionados, a los que sean vecinos del Cantón.

#### CAPITULO VII:

##### DE LAS PRESTACIONES:

Claúsula veintiuna: Todos aquellos trabajadores que por cualquier razón -quieran dar por terminado el contrato de trabajo, la Municipalidad le pagará sus prestaciones legales a razón de un mes de salario por año de servicio y hasta un tope de quince meses de salario. El pago de estos extremos se hará efectivo en un plazo no mayor de tres meses una vez que el trabajador haya presentado su renuncia ante el Ejecutivo Municipal según corresponde. **A partir de Enero de 1,994.** Se exceptúan del beneficio referido anteriormente los trabajadores que terminaran el contrato de trabajo por alguna de las causas del Artículo 81 del Código de Trabajo.

#### CAPITULO VIII:

##### DE LAS VACACIONES DIAS FERIADOS Y JORNADA DE TRABAJO:

Claúsula Veintidos: En adelante las vacaciones de los trabajadores se fijarán de la siguiente manera:

- a) De un año a cinco de servicios prestados se darán quince días hábiles
- b) De seis años a diez de servicios prestados se otorgará veintidós días hábiles.
- c) De once años o más de servicios prestados se otorgarán treinta días

calendario.

Claúsula Veintitres: La Municipalidad se compromete a otorgar y con goce de salario, todos los días establecidos en el Artículo 147 del Código de trabajo. Se entienden esos días feriados. Además otorgará los días que sean declarados de asueto por las fiestas Patronales del Cantón de la Cruz con goce de salario. El trabajador que labore cualquiera de esos días se remunerará con el doble del salario corriente.

CAPITULO IX:

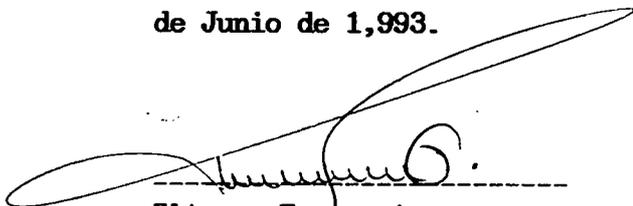
DE LOS SALARIOS:

Claúsula Veinticuatro: El salario de los empleados Municipales se regirá por la Escala de Salarios vigentes. Además la Municipalidad reconocerá todos aquellos aumentos de salarios que haga el Poder Ejecutivo para el sector público. Esta cláusula regirá en el momento y a partir de que quede aprobada la escala salarial vigente, y se pagará en forma BISEMANAL a partir de Enero de 1,994.

CAPITULO X:

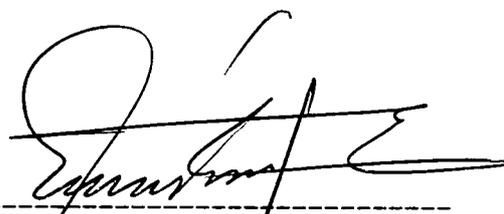
DE LA DURACION DE LA CONVENCION

Claúsula Veinticinco: La presente Convención de Trabajo tendrá una vigencia de tres años a partir de sus firmas y depósito en el Ministerio de Trabajo. De no negociarse una nueva cuando se dé su plazo de vigencia, ésta se prorrogará automáticamente hasta que llegue a negociar una nueva. En fé de lo anterior firmamos conformes en el Cantón de La Cruz el día 9 de Junio de 1,993.



Elicer Torres Araya  
Ejecutivo Municipal  
La Cruz, Gte





Salvador Ruiz Espinoza  
Secretario General  
U.T.M.P.G.  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Departamento Relaciones de Trabajo

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES  
Liberia, Guacacaste

... a las 9'28 horas  
Del 124 DEC 1993 199  
FIRMA DE QUIEN RECIBE



**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**

**SECRETARIA**

TELEFONO: 66-9054

LA CRUZ, GUANACASTE

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Departamento Relaciones de Trabajo

000003

Recibido a las 12:15 horas

Del 10 de Dic 1993

FIRMA DE QUIEN RECIBE

6, diciembre 1993

Señor  
Carlos José Martínez Duarte  
Secretario de Actas  
Sindicato de Trabajadores Municipales  
La Cruz Gte.

Estimado señor:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito, transcribirle el acuerdo # 2-1 de la Sesión ordinaria # 60-93 verificada por La Municipalidad de La Cruz Gte, el día 17 de noviembre del año en curso y que dice:

Por Votación ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Gte, aprueba quem en la Convención Colectiva de Trabajo ( segunda ), sea eliminado en el encabezado del documento la palabra " PROYECTO ", y diga " SEGUNDA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ", en la Claúsula 13: los acuerdos tomados por la Junta de Relaciones Laborales son de Caracter VINCULATIVO con el Ejecutivo Municipal, se aprueba que en la Claúsula 17: se incluya el párrafo que diga " A la trabajadora que adopte un menor se le concederá 3 meses de permiso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Trabajo ". Y por último en la Claúsula 21, se aprueba agregar un párrafo final que indique " se exceptúan del beneficio referido anteriormente los trabajadores que terminaran el contrato de trabajo por alguna de las causas del artículo 81 del Código de Trabajo. ACUERDO FIRME. Aprobado por votación a favor con 3 votos ( Donald Torres Corea, Guillermo Espinoza Espinoza, y Socorro Díaz Cháves ) con 1 voto en contra ( Saúl Tinoco Ledezma ).

Sin otro particular, se suscribe de usted, con toda consideración y estima.

\_\_\_\_\_  
Carlos Miguel Duarte M.  
Secretario Municipal

/CMDM.

cc/. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
Ejecutivo Municipal

